COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISION NACIONAL DE VALORES
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO:
ACLARACIÓN: Claudia M.
FECHA: 04 / 04 / 14
HORA: 11:00

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 04/2014

A : Directorio de la CNV

De : Comité de Evaluación

Fecha : 4 de abril de 2014

Ref. : "Servicio de limpieza" Segundo Llamado – PAC Nº 268.477

ANTECEDENTES

El Segundo Llamado "Servicio de limpieza" con ID Nº 268.477 se incluyó en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución, aprobado por Resolución CNV Nº 11 I/14 de fecha 25 de febrero de 2014.

Para la realización de este Llamado, en fecha 12 de marzo del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 307.280.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 25 de marzo de 2014 se cursó invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 225/2014 a las siguientes empresas: Empresa Paraguaya de Limpieza, Servicios Paraguayos S.A., Servi House S.A., El Mejor S.R.L., Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L., Sege S.R.L. y Highest S.A., a efectos de que remitan sus propuestas económicas para el día 31 de marzo del corriente año.

APERTURA DE OFERTAS

En fecha 31 de marzo de 2014, siendo la hora tope establecida para la presentación de ofertas, se recibieron los sobres de las siguientes empresas: Compucom de Jorge Daniel Orue Cuevas, C & R Export - Import S.R.L. y Servilim – Roam S.R.L., según consta en el Acta Nº 07/2014.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme al Decreto Nº 21.909/03 que en su art. 60 establece: *"Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: ...2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado..."*, y el art. 61 establece: *"Método de Evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*.

El resultado de la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, se detallan en el siguiente cuadro:

	Documentos de carácter sustancial	COMPUCOM		C & R EXPORT – IMPORT S.R.L.		SERVILIM – ROAM S.R.L.	
		Cumple	No cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
1	Formulario de oferta debidamente firmado y completado	X		X			X
2	Garantia de mantenimiento de la oferta debidamente extendida	X		X		X	
3	Declaración Jurada según Resolución DNCP Nº 330	X		X		X	
4	Fotocopia autenticada del documento que acredite la existencia legal de la persona juridica	N/A		X		X	
5	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta	N/A		X		X	
6	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Fisica)	X		N/A		N/A	

Como se observa en el cuadro anterior, solo dos empresas oferentes cumplieron con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial.

Respecto a la oferta de la empresa Servilim Roam S.R.L., informamos que en la Planilla Auxiliar Nº 1 correspondiente al ítem 1, observamos que el monto del salario asignado es menor a la resultante de aplicar el salario mínimo legal vigente en proporción a la cantidad de horas diarias y los días de servicio establecidos en las especificaciones técnicas del Llamado. Atendiendo, a que el servicio solicitado es mensual (30 días) y descontando los 8 días no trabajados en el mes (sábados y domingos), la base debió ser sobre 22 días de servicio mensual, de conformidad a lo previsto en los artículos 213 y 232 del Código Laboral. Por este motivo, la oferta de esta empresa fue descalificada del proceso de contratación, por no ajustarse sustancialmente a las especificaciones del Llamado, en virtud de lo previsto en la última parte del art. 58 del Decreto Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03".

RECOMENDACIÓN

La Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

Teniendo en cuenta la descalificación de la empresa Servilim – Roam S.R.L., no se cuenta con la cantidad mínima de ofertas para realizar la adjudicación correspondiente.

En base a lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, salvo mejor criterio, declarar desierto el Segundo Llamado "Servicio de limpieza" – ID Nº 268.477, por no contar con la cantidad mínima de ofertas para realizar la adjudicación, en virtud de lo establecido en el art. 34 inc. c) de la Ley Nº 2.051/03.
Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Guido Mora	César Godoy	María Sonia Velilla V.

SE ACEPTA LA SUGERENCIA, PROCÉDASE DE CONFORMIDAD A LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES
09/04/14